HISTORIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CONTROL DE FUNCIONARIOS EN EL DERECHO INDIANO: EL JUICIO DE RESIDENCIA

Del virrey Joaquín del Pino. EDICTO: «Don Antonio Caspe y Rodríguez, del Consejo de Su Majestad y su fiscal de esta Real Audiencia Pretorial, juez comisionado para la residencia del finado excelentísimo señor don Joaquín del Pino etc. = A los ilustres ayuntamientos de las ciudades, cabildos y concejos de las villas y lugares de las Provincias del Río de la Plata y distrito de este virreinato; a las universidades, a los vecinos y moradores estantes y habitantes en ellas, de cualesquiera estado, calidad y condición que sean, así de españoles como de indios. Hago saber: que el rey nuestro señor (que Dios guarde) por su real cédula, dada en veinte de septiembre de 1804 en San Ildefonso, que tengo obedecida y aceptada, me manda tome residencia al finado excelentísimo señor don Joaquín del Pino, virrey, gobernador y capitán general que fue de estas provincias, presidente de esta Real Audiencia y superintendente general de Real Hacienda, de todo el tiempo que ejerció dichos empleos, e igualmente a sus asesores, secretarios, allegados y criados, y a todas las demás personas que han tenido sus comisiones de Justicia y Hacienda: que averigüe cómo han procedido en la visita general de la tierra, reducción de indios naturales, visita en los repartimientos y tasación de ellos en las cobranzas de las condenaciones de faltas de doctrinas, demasías detasas y otros efectos: a los jueces y escribanos, ejecutores y otros ministros de Justicia y Hacienda que hubiese proveído en el dicho tiempo, así a los que hoy son y se hallan en estas provincias, como fuera de ellas: que haga justicia sobre todo lo que conviniere en razón de cómo han usado sus oficios y las cosas de su cargo, así el expresado señor excelentísimo, como sus asesores, secretarios, mayordomos, allegados v criados, y demás personas a quienes proveyó de oficios y comisionados. Por tanto si alguno tuviere que pedir, o demandar de algunos agravios, injusticias y sinrazones, o de otra cualquier cosa en que sean interesados a de que pretendan entera satisfacción, lo hagan en esta Capital, sus estantes y habitantes dentro del término de sesenta días de la publicación de este edicto ante mí y por el infrascripto escribano de esta comisión, que haciéndolo así se les guardará toda justicia, con apercibimiento que pasado el dicho término sin haber puesto sus demandas y querellas, no serán oídos por vía de residencia, con prevención, que puestas y admitidas que sean las dichas demandas y querellas se han de sustanciar, fenecer y sentenciar dentro de los sesenta días que han de contar y contarse desde el día que fueren puestas, y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se publicará este edicto en la forma y manera acostumbrada por voz de pregonero en la plaza y parajes públicos de estilo con el acompañamiento de tropas, cajas y demás que se usa en los bandos públicos y reales disposiciones: y en cuanto a las demás ciudades, villas y lugares de estas provincias, se ejecutará en igual forma con los términos convenientes a su comparecencia, que le serán señalados en los respectivos despachos que se librarán al efecto. Y acabada esta publicación se fijarán copias autorizadas en los lugares de estilo de esta Ciudad para que a todos se haga notorio según es la real voluntad. Fecha en Buenos Aires a veinte de octubre de 1806".

HISTORIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CONTROL DE FUNCIONARIOS EN EL DERECHO INDIANO: INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS

"Interrogatorio de preguntas por las cuales serán examinados los testigos que fueren llamados para la información secreta de la residencia que se está tomando al finado excelentísimo señor don Joaquín del Pino y demás personas que deben darla durante el tiempo que gobernó estas provincias como virrey, gobernador y capitán general de ellas, y presidente de esta Real Audiencia Pretorial = Primeramente, serán preguntados por el conocimiento de su excelencia y demás personas comprendidas en esta residencia, sus criados y allegados, y si para con su excelencia o alguna otra persona les comprenden las generales de la ley, si les tienen odio o mala voluntad, o han sido seducidos o amenazados para venir a declarar, etc. = 2ª Si saben cómo y de qué manera el finado excelentísimo señor don Joaquín del Pino haya usado y ejercido los dichos oficios y cargos en todo el tiempo que gobernó estas provincias, y si cumplió con las instrucciones, ordenanzas, cédulas y demás disposiciones reales para el mejor régimen de ellas, digan lo que supieren y den razón de su dicho = 3ª Si saben que el dicho excelentísimo señor mandó hacer la visita de la tierra y revisitas de provincias y entendió en la reducción de indios y de sus repartimientos en el tiempo de su gobierno conforme a la voluntad del rey = 4ª Si sabe cómo y de qué manera ha tratado el dicho señor en las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de su majestad, castigando los pecados públicos que hubiesen llegado a su noticia encargándolo a las justicias de los partidos, sin que en ello haya tenido negligencia, cortando los agravios a los vasallos de su majestad, y lo demás que haya visto y oído y entendido sobre este particular = 5^a Si saben que su excelencia cuidó de la Hacienda Real para que estuviese a buen recaudo y asegurada, y si ha procurado la cobranza y recaudación de ella y el que se liquiden y sepan las deudas que se le están debiendo a su majestad, procurando el aumento del Real Tesoro y si ha librado alguna cantidad del mismo Tesoro Real sin especial orden de su majestad, digan etc. = 6^a Si saben que su excelencia se mostró celoso y cuidadoso en la instrucción, conservación y buen tratamiento de los indios de estas provincias y del bien común de ellas como su majestad lo manda = 7ª Si saben que su excelencia en el tiempo de su mando haya hecho algunos agravios, injusticias o sinrazones a algunas personas, digan cuáles, y en qué casos, y cómo lo saben = 8ª Si saben que su excelencia en el tiempo de su mando trató y contrató por sí o por interpósitas personas, confidentes o allegados, o excedido de las reales cédulas y despachos de su majestad = 9^a Si saben que en las provisiones de oficios o comisiones ha procedido con toda necesidad, Y justificación eligiendo Y nombrando personas beneméritas, entendidas y a propósito para el bien público, digan dando razón de cómo, y por qué lo saben = 10. Si saben que su excelencia haya cuidado del recaudo de las condenaciones hechas en las demasías de tasas, y que los repartimientos de indios en las labores de minas las hubiese hecho en justicia sin respetos particulares, digan = 11^a Si saben que su excelencia hubiese dejado de castigar a los piratas que haya habido en estas costas, si fueron apresados con arreglo a lo ordenado por su majestad, digan = 12ª Si saben han oído o entendido que alguno de los criados, allegados y personas confidentes de su excelencia hayan tenido algunas negociaciones ilícitas para pretensiones de mercedes, o en otra forma, y que dicho señor excelentísimo se las hubiese permitido, tolerado o disimulado, digan = 13. Si saben que el expresado señor excelentísimo haya hecho violencias en algunas elecciones eclesiásticas o seculares de cuerpo o comunidad de su oficio para que saliesen algunas personas con ellas, por respetos o fines particulares, en perjuicio de tercero y del bien público = 14. Si los asesores, secretarios y demás personas que están dando residencia han usado y ejercido bien sus empleos y oficios, sin tener tratos ni contratos, o negociaciones, recibido dádivas ni cohechos o hecho algunas fuerzas y violencias por sí solos, o a sabiendas del excelentísimo señor residenciado = 15. Si saben que su excelencia dejó de dar todo auxilio a las justicias de su majestad encargados de la administración y recaudación de toda renta y ramo de su majestad o a los comisionados particulares 16. Si saben que su excelencia dejó de administrar justicia a los vasallos de su majestad que le fueron encomendados con el mando de estas provincias 17. De público y notorio, pública voz y fuma y común opinión, digan y den razón, etc. Buenos Aires, veintiséis de octubre de 1806 = Antonio Caspe v Rodríguez".